



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/52/369  
17 de septiembre de 1997  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo segundo período de sesiones  
Tema 142 a) del programa

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESUPUESTARIOS DE LA FINANCIACIÓN DE  
LAS OPERACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MANTENIMIENTO DE  
LA PAZ: FINANCIACIÓN DE LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA  
PAZ DE LAS NACIONES UNIDAS

INDEMNIZACIONES POR MUERTE O DISCAPACIDAD

### Informe del Secretario General

#### Resumen

El presente informe se ha preparado en atención a lo dispuesto en el párrafo 6 de la parte II de la resolución 51/218 E de la Asamblea General, de 17 de junio de 1997, en que la Asamblea pidió al Secretario General que le presentara un informe, a más tardar el 31 de octubre de 1997, que incluyera propuestas detalladas sobre la aplicación del sistema nuevo y simplificado de pago de indemnizaciones por muerte o discapacidad, en particular sobre arreglos y procedimientos administrativos y de pago, así como propuestas de reducción de los recursos administrativos como consecuencia de la aplicación de ese sistema.

Los procedimientos de aplicación propuestos figuran en la sección II del presente informe.

En la sección III figura información sobre las necesidades de recursos relacionadas con la administración de las solicitudes de indemnización por muerte o discapacidad, así como un examen de la solicitud de la Asamblea General de que se le presentaran propuestas de reducción de los recursos.

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN . . . . .	1 - 5	3
II. PROCEDIMIENTOS PROPUESTOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE O DISCAPACIDAD RESULTANTES DE INCIDENTES OCURRIDOS A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 1997 . . . . .	6 - 23	4
III. RECURSOS DE PERSONAL ASIGNADOS A LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE O DISCAPACIDAD . . . . .	24 - 26	7
IV. CONCLUSIÓN . . . . .	27	8

Anexos

I. Procedimientos para la tramitación de solicitudes de indemnización por muerte o discapacidad respecto de incidentes ocurridos a partir del 1º de julio de 1997 . . . . .		9
II. Formulario de notificación de bajas (NOTICAS) . . . . .		10
III. Facsímile del certificado de confirmación de defunción . . . . .		11
IV. A. Solicitud de indemnización por muerte o discapacidad de miembros de los contingentes militares nacionales sufrida al servicio de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas . . . . .		12
B. Nota verbal remitida por un gobierno en relación con la muerte o la discapacidad sufrida por miembros de un contingente al servicio de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas a partir del 1º de julio de 1997 . . . . .		13
V. Plan de indemnizaciones . . . . .		14
VI. Facsímile de confirmación de enfermedad o lesión . . . . .		16
VII. Carta dirigida por las Naciones Unidas a la misión permanente interesada por la que se remite el pago o reembolso correspondiente . . . . .		17

## I. INTRODUCCIÓN

1. En su resolución 51/218 E, de 17 de junio de 1997, la Asamblea General decidió adoptar un sistema de autoseguro y establecer tasas uniformes para el pago de indemnizaciones por muerte o discapacidad sufrida por miembros de los contingentes en incidentes ocurridos después del 30 de junio de 1997. Los principales elementos del nuevo sistema son:

a) El pago por una sola vez, de una suma fija de 50.000 dólares por muerte imputable al servicio;

b) El pago, por una sola vez, de una suma fija por discapacidad imputable al servicio, calculada como porcentaje de la indemnización por muerte según el grado de pérdida de capacidad, sobre la base de la lista que figura en el anexo I del informe del Secretario General sobre indemnizaciones por muerte o discapacidad (A/49/906 y Corr.1).

2. Las circunstancias y consideraciones que llevaron a la aprobación de los nuevos arreglos para el pago de indemnización por muerte o discapacidad se describen en informes del Secretario General (A/48/945 y Corr.1, A/49/906 y Corr.1 y A/50/1009), en informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/49/664, A/50/684 y A/51/646) y en las resoluciones de la Asamblea General 49/233 A, de 23 de diciembre de 1994, 50/223, de 11 de abril de 1996, y 51/218 E, de 17 de junio de 1997.

3. En el párrafo 6 de la parte II de su resolución 51/218 E, la Asamblea General pidió al Secretario General que le presentara un informe, a más tardar el 31 de octubre de 1997, que incluyera propuestas detalladas sobre la aplicación del sistema nuevo y simplificado para el pago de indemnizaciones, en particular sobre arreglos y procedimientos administrativos y de pago, así como propuestas de reducción de los recursos administrativos como consecuencia de la aplicación de dicho sistema.

4. En el presente informe se describen detalladamente los arreglos administrativos propuestos para la tramitación de las solicitudes de indemnización por muerte o discapacidad sufrida en incidentes ocurridos a partir del 1º de julio de 1997. A juicio de la Secretaría, los procedimientos propuestos responden a lo solicitado por la Asamblea General en su resolución 51/218 E, en particular, que el Secretario General vele por que las solicitudes de pago de indemnizaciones se tramiten con rapidez y obtenga seguridades de los Estados Miembros de que las sumas que se paguen a los beneficiarios no han de ser inferiores a las sumas pagadas o reembolsadas a los Estados Miembros con ese fin. En la sección II infra se describen los procedimientos de aplicación propuestos.

5. En la sección III figura información sobre las necesidades de recursos relacionadas con la administración de las solicitudes de indemnización por muerte o discapacidad, así como un examen de la solicitud de la Asamblea General de que se le presenten propuestas de reducción de los recursos.

II. PROCEDIMIENTOS PROPUESTOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE O DISCAPACIDAD RESULTANTES DE INCIDENTES OCURRIDOS A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 1997

6. En el anexo I del presente informe figura un diagrama de flujo que ilustra el procedimiento que ha de seguirse para la tramitación de solicitudes de indemnización por muerte o discapacidad resultante de incidentes ocurridos a partir del 1º de julio de 1997.

A. Muerte o discapacidad permanente en la zona de la misión

1. Incidentes de resultados de los cuales se produce la muerte

7. Si se produce un incidente en que un miembro de un contingente militar nacional pierde la vida en la zona de la misión, el cuartel general del contingente debe presentar un informe de bajas en el formulario NOTICAS al cuartel general de la Fuerza que, a su vez, remitirá la información a la Sede de las Naciones Unidas, donde el personal de turno en el Centro de Situación del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz la registrará en la base de datos correspondiente. En el anexo II se reproduce el formulario NOTICAS.

8. Después de un incidente que entraña la muerte sobre el terreno, se establece una junta de investigaciones para que determine, entre otras cosas, la causa del incidente y si la muerte es imputable al servicio. Si en el informe de la junta se llega a la conclusión de que la muerte es efectivamente imputable al servicio, el Comandante de la Fuerza, tras recibir el informe y toda la documentación conexas, debe certificar que la víctima pertenecía a un contingente que participaba en la misión de mantenimiento de la paz especificada y que su muerte es imputable al servicio. Esa certificación (certificado de confirmación de defunción) se transmite por facsímil a la Sede de las Naciones Unidas con copia al Comandante u Oficial de más alta graduación de la misión a que estaba asignado el miembro del contingente. En el anexo III se reproduce un facsímil de confirmación.

9. Tras recibirse una solicitud de indemnización de la Misión Permanente correspondiente y una vez obtenida la confirmación necesaria del terreno, según se explica en el párrafo 8 supra, se procedería al pago de la suma de 50.000 dólares con arreglo a las instrucciones del gobierno respecto de la modalidad de pago. En el anexo IV se reproducen un formulario de solicitud de indemnización y la nota verbal por la que se transmite.

2. Incidentes de resultados de los cuales se produce discapacidad

10. Si un miembro del contingente militar de un país queda discapacitado como consecuencia de un incidente ocurrido en acto de servicio, el cuartel general de la fuerza transmitirá la notificación de bajas en el formulario NOTICAS a la Sede de las Naciones Unidas. Si la víctima necesita asistencia médica de un nivel superior al de la atención médica que se presta en las instalaciones médicas del teatro de operaciones, puede ser repatriada o trasladada a un tercer país. El oficial médico jefe de la fuerza, en consulta con el oficial médico

superior del hospital de campaña y el médico del contingente, según proceda, evaluará el grado de discapacidad sufrido por el miembro del contingente sobre la base de la lista de pérdida de capacidad que figura en el anexo I del informe del Secretario General (A/49/906), la parte pertinente del cual se reproduce en el anexo V del presente informe. Para la aplicación de la lista, el documento "Guide to Evaluation of Permanent Impairment (4th. ed.)"<sup>1</sup> de la Asociación Estadounidense de Medicina, será el documento de referencia autorizado.

11. Una vez que el oficial médico jefe de la fuerza haya determinado el porcentaje de discapacidad, y siempre que se haya establecido una junta de investigaciones que haya determinado que el incidente ocurrió en acto de servicio, el comandante de la fuerza enviará a la Sede de las Naciones Unidas un facsímile en el que confirmará las conclusiones de la junta, y con copia al comandante u oficial de más alta graduación de la misión a que estuviera asignado el miembro del contingente. En el anexo VI se reproduce el facsímile de confirmación.

12. Al recibir el facsímile, el Director del Servicio Médico de las Naciones Unidas evaluará el grado de pérdida permanente de capacidad determinado por el oficial médico jefe de la fuerza y adoptará una decisión definitiva al respecto. Esa decisión se comunicará al Servicio de Administración y Apoyo Financiero de la División de Administración y Logística de Actividades sobre el Terreno del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

13. Al recibirse la solicitud de indemnización de la misión permanente, se procederá al pago de un porcentaje determinado del monto principal de 50.000 dólares que haya aprobado el Director del Servicio Médico de las Naciones Unidas, con arreglo a las instrucciones del gobierno respecto de la modalidad de pago.

14. Si hay discrepancias entre el dictamen médico del gobierno y el del Director del Servicio Médico de las Naciones Unidas respecto del grado de discapacidad a los efectos de la indemnización, la cuestión de someterá al dictamen definitivo de una tercera parte, que será un médico idóneo escogido conjuntamente por la misión permanente del gobierno interesado y por el Director del Servicio Médico de las Naciones Unidas. Las Naciones Unidas correrán con los gastos que entrañe el dictamen de esa tercera parte.

15. Si las Naciones Unidas y el Estado Miembro no logran designar de común acuerdo con una tercera parte que sea un médico idóneo, se establecerá una junta médica para que vuelva a examinar el dictamen relativo al grado de discapacidad. La junta estará integrada por i) un médico idóneo nombrado por la Misión Permanente; ii) el Director del Servicio Médico de las Naciones Unidas o un médico de su elección; iii) un tercer médico idóneo nombrado por los dos primeros, que no podrá ser un médico de las Naciones Unidas. El gobierno y las Naciones Unidas compartirán los gastos que entrañen las actividades de la junta médica.

B. Muerte o discapacidad permanente acaecida fuera de la zona de la misión

16. Si a consecuencia de un incidente ocurrido en el teatro de operaciones se decide repatriar o trasladar a un tercer país, por razones médicas a un miembro de un contingente, el cuartel general de la fuerza seguirá siendo responsable de llevar a cabo una investigación y de establecer una junta de investigaciones para determinar si el incidente ocurrió en acto de servicio. En caso de repatriación o de traslado a un tercer país del miembro de un contingente, en el facsímile de confirmación se deberá señalar que el país que aporta el contingente ha de indicar en detalle el porcentaje de discapacidad conforme a las directrices de la Asociación Estadounidense de Medicina<sup>1</sup>.

1. Incidentes de resultados de los cuales se produce la muerte

17. Si un miembro de un contingente contrae una enfermedad o sufre una lesión en la zona de la misión y muere tras ser trasladado por razones médicas a un tercer país, el Director del Servicio Médico de las Naciones Unidas, después de consultar al médico tratante en ese país o de analizar la documentación médica pertinente, examinará el certificado de la confirmación de defunción emitido por el médico tratante. Si la muerte ocurre en el país de origen, corresponde al gobierno suministrar una copia del acta de defunción y una breve explicación de las circunstancias en que sobrevino la muerte. En cualquier caso, el gobierno debe suministrar, por conducto de la misión permanente del Estado Miembro ante las Naciones Unidas, detalles de la muerte del miembro del contingente, incluido el parte de la más alta autoridad médica del gobierno. La documentación que presente el gobierno deberá confirmar que la muerte fue consecuencia de una enfermedad o lesión imputable al servicio.

18. En cuanto se reciban la documentación y la solicitud de indemnización de la misión permanente, se pagará la suma de 50.000 dólares con arreglo a las instrucciones del gobierno respecto de la modalidad de pago.

2. Incidentes de resultados de los cuales se produce discapacidad

19. Si un miembro de un contingente ha sido repatriado o trasladado a un tercer país por razones médicas tras un incidente ocurrido en acto de servicio, la más alta autoridad médica del país que aporta el contingente determinará el porcentaje de discapacidad sobre la base del plan de indemnizaciones que figura en el anexo V del presente informe y de las directrices de la Asociación Estadounidense de Medicina<sup>1</sup>. El gobierno deberá presentar por conducto de su misión permanente ante las Naciones Unidas la evaluación del porcentaje de discapacidad y el parte de la autoridad médica competente junto con la solicitud de indemnización.

20. En cuanto se reciba la solicitud, el Director del Servicio Médico de las Naciones Unidas examinará el porcentaje de discapacidad determinado por el gobierno, adoptará una decisión al respecto y la comunicará al Servicio de Administración y Apoyo Financieros de la División de Administración y Logística de Actividades sobre el Terreno del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. El pago de la proporción correspondiente de la suma de 50.000

dólares determinada por el Director del Servicio Médico de las Naciones Unidas se efectuará con arreglo a las instrucciones del gobierno respecto de la modalidad de pago.

21. Si hay discrepancias entre el gobierno y el Director del Servicio Médico de las Naciones Unidas respecto del grado de discapacidad a los efectos de la indemnización, se aplicarán los procedimientos establecidos en los párrafos 14 y 15 supra.

#### C. Seguridades de los Estados Miembros

22. En el párrafo 5 de la parte II de su resolución 51/218 E, la Asamblea General pidió al Secretario General que solicitara de los Estados Miembros seguridades de que las indemnizaciones que se pagaran a los beneficiarios respecto de los incidentes a que se hacía referencia en la resolución no fueran inferiores a las cantidades pagadas o reembolsadas a los Estados Miembros con ese fin, a fin de evitar que los integrantes de los contingentes recibieran trato desigual de los Estados Miembros. En consecuencia, el formulario de solicitud de indemnización está diseñado específicamente para que el signatario exprese a la Organización, como parte integral de la solicitud, sus seguridades de que las sumas que se han de pagar a los beneficiarios en concepto de indemnización por muerte o discapacidad no serán inferiores a las cantidades pagadas o reembolsadas a los Estados Miembros.

#### D. Pago de indemnizaciones por muerte o discapacidad

23. Como se señaló anteriormente, las Naciones Unidas efectúan los pagos de indemnización por muerte o discapacidad con arreglo a las instrucciones del gobierno respecto de la modalidad de pago. Los detalles del pago de la indemnización se remiten al gobierno con una carta oficial dirigida a la misión permanente, según el modelo que figura en el anexo VII.

### III. RECURSOS DE PERSONAL ASIGNADOS A LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE O DISCAPACIDAD

24. Hasta el 30 de junio de 1997, los recursos de personal asignados a la tramitación de las solicitudes de indemnización por muerte o discapacidad de conformidad con los procedimientos anteriores en el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz consistían en un puesto de la categoría P-2/1 y un oficial militar proporcionado gratuitamente. En el párrafo 35 de su informe sobre las necesidades de la cuenta de apoyo para el período comprendido entre el 1º de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998 (A/51/890), el Secretario General solicitó dos puestos (uno de P-4 y uno del cuadro de servicios generales) para fortalecer la función de tramitación de solicitudes de pago, a saber, las solicitudes de reembolso respecto del equipo de propiedad de los contingentes, las reclamaciones de terceros y las solicitudes de indemnización por muerte o discapacidad de conformidad con los procedimientos anteriores. En su informe pertinente (A/51/906 y Corr.1), la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto recomendó que se accediera a esa solicitud. En la resolución 51/239, de 16 de julio de 1997, la Asamblea General hizo suya la

recomendación de la Comisión Consultiva. Además, en el párrafo 14 de dicha resolución, la Asamblea aprobó recursos adicionales por un monto de 158.500 dólares para personal temporario general (equivalente a 12 meses para un puesto de P-3 y un puesto del cuadro de servicios generales), únicamente con el objeto de que se tramitaran las solicitudes de indemnización atrasadas. En atención a lo solicitado en el párrafo 17 de la resolución se prepararán informes trimestrales sobre la utilización de los recursos de personal asignados a la tramitación de las solicitudes de indemnización por muerte o discapacidad con arreglo a los procedimientos anteriores, que incluirán datos sobre el número de solicitudes recibidas, tramitadas y liquidadas. El primero de esos informes trimestrales se presentará a la Asamblea en su quincuagésimo segundo período de sesiones, en octubre de 1997.

25. El personal mencionado del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz asignado a la tramitación de solicitudes de indemnización por muerte o discapacidad de conformidad con los procedimientos anteriores se encargará asimismo de la tramitación de los aspectos que competen a la Sede de las solicitudes de pago relativas a incidentes ocurridos a partir del 1º de julio de 1997 con arreglo a los nuevos procedimientos simplificados que se describen en la parte II del presente informe. Al 31 de agosto de 1997, se habían registrado 23 incidentes de muerte o discapacidad ocurridos con posterioridad al 30 de junio de 1997. A la espera de que la Asamblea General examine los procedimientos simplificados propuestos que figuran en este informe y formule observaciones al respecto, no se ha procedido a tramitar esas solicitudes, por lo que hasta la fecha no se ha adquirido experiencia en la aplicación de los nuevos procedimientos en las misiones sobre el terreno o en la Sede.

26. Se reconoce que los procedimientos simplificados que se exponen en el presente informe deberían redundar en una reducción del personal de la Sede asignado a la tramitación de las solicitudes de indemnización por muerte o discapacidad una vez que se hayan tramitado las reclamaciones atrasadas con arreglo a los procedimientos anteriores. Sin embargo, dado que se prevé que la tramitación de las solicitudes de indemnización atrasadas llevará al menos otros dos años y como no hay experiencia respecto de los nuevos procedimientos, por el momento no es posible prever reducciones o economías inmediatas.

#### IV. CONCLUSIÓN

27. A reserva de toda revisión de las propuestas que figuran en la sección II del presente documento, el Secretario General tiene la intención de aplicar esos nuevos procedimientos una vez que se reciban las opiniones de la Asamblea General.

#### Notas

<sup>1</sup> Guide to Evaluation of Permanent Impairment, 4th ed., American Medical Association, 1993 (ISBN 0-899-70-553-7).

Anexo I

PROCEDIMIENTOS PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN  
POR MUERTE O DISCAPACIDAD RESPECTO DE INCIDENTES OCURRIDOS A PARTIR  
DEL 1º DE JULIO DE 1997

STRIP-IN

Anexo II

FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN DE BAJAS (NOTICAS)

<b>United Nations</b>  <b>Naciones Unidas</b>	
<b>Formulario de notificación de bajas (NOTICAS)</b>	
NOTICAS No. _____	Misión: _____
Fecha: _____	
Destino:	Sede de las Naciones Unidas, Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Nueva York Centro de Situación División de Administración y Logística de Actividades sobre el Terreno Dependencia de Apoyo Médico Asesor militar
<b>A. <u>Datos personales</u></b>	
1. Apellido	_____
2. Nombres	_____
3. Grado	_____
4. País de nacionalidad	_____
5. Género	_____
6. Número de servicio	_____
7. Número de pasaporte	_____
<b>B. <u>Datos de las Naciones Unidas</u></b>	
1. Número de identificación de las Naciones Unidas	_____
2. Cuadro	_____
3. Condición al momento de producirse el incidente	_____
<b>C. <u>Datos de parientes más próximos</u></b>	
1. Nombre	_____
2. Dirección	_____
3. Parentesco	_____
<b>D. <u>Datos sobre el incidente</u></b>	
1. Fecha y hora en que se produjo el incidente	_____
2. Lugar del incidente	_____
3. Tipo de baja (muerte, enfermedad, lesión)	_____
4. Lugar en que se encontraba la víctima	_____
5. Causa del incidente	_____
6. Circunstancias	_____
7. Descripción del incidente	_____
<b>E. <u>Otras observaciones</u></b>	



Anexo III

FACSIMILE DEL CERTIFICADO DE CONFIRMACIÓN DE DEFUNCIÓN

United Nations



Naciones Unidas

---

A: Sede de las Naciones Unidas,  
Departamento de Operaciones de  
Mantenimiento de la Paz, Nueva York

Número de facsímile:

Centro de Situación

División de Administración y  
Logística de Actividades sobre  
el Terreno

Dependencia de Apoyo Médico

Asesor militar

De: Comandante de la fuerza [Misión]

Número de facsímile:

Número de teléfono:

Página: 1 de 1

Fecha:

Asunto: Facsímile de confirmación del formulario NOTICAS No.

---

En relación con la notificación de bajas (NOTICAS) No. \_\_\_\_\_, de  
\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ se ha  
misión fecha  
finalizado la investigación del accidente de \_\_\_\_\_.  
nombre

La Junta de Investigación ha/no ha confirmado que se trata de un caso de  
muerte imputable al servicio.

El Gobierno de \_\_\_\_\_ tiene/no tiene derecho a  
indemnización plena por muerte.

En el curso de la semana se remitirá a la División de Administración y  
Logística de Actividades sobre el Terreno el informe de la Junta de  
Investigación.

Anexo IV

A. SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE O DISCAPACIDAD DE MIEMBROS  
DE LOS CONTINGENTES MILITARES NACIONALES SUFRIDA AL SERVICIO DE  
LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ DE LAS NACIONES UNIDAS

1. Solicitud presentada por el Gobierno de \_\_\_\_\_
2. Respecto de \_\_\_\_\_
3. Al servicio en \_\_\_\_\_
4. Solicitud de \_\_\_\_\_

(En caso de discapacidad ocurrida después de la repatriación al país de origen o el traslado a un tercer país, deberá presentarse junto con la solicitud un parte médico de las autoridades médicas del Gobierno en que se detalle el grado de pérdida de capacidad o discapacidad sobre la base del anexo I del informe del Secretario General (A/49/906 y Corr.1) y de la publicación Guide to Evaluation of Permanent Impairment (4th ed.) de la Asociación Estadounidense de Medicina

5. Causa de la muerte o discapacidad \_\_\_\_\_
6. Fecha en que se produjo la muerte o la discapacidad \_\_\_\_\_
7. Forma de pago o reembolso (cheque, transferencia bancaria, etc.) \_\_\_\_\_
8. El Gobierno de \_\_\_\_\_ da seguridades a las Naciones Unidas de que las sumas que ha pagado o pagará al beneficiario o beneficiarios de \_\_\_\_\_ (nombre del miembro del contingente) por muerte o discapacidad no son/serán inferiores a las sumas que las Naciones Unidas habrán de pagar o reembolsar al Gobierno.
9. Firmado por \_\_\_\_\_
10. Fecha de la solicitud \_\_\_\_\_

B. NOTA VERBAL REMITIDA POR UN GOBIERNO EN RELACIÓN CON LA MUERTE  
O LA DISCAPACIDAD SUFRIDA POR MIEMBROS DE UN CONTINGENTE AL  
SERVICIO DE LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ DE LAS  
NACIONES UNIDAS A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 1997

Fecha y número de referencia

El Gobierno de \_\_\_\_\_ tiene el honor de presentar una solicitud de indemnización por muerte/discapacidad en nombre de (grado, apellido e iniciales), que prestaba servicios en la (misión de mantenimiento de la paz). El incidente ocurrió el (fecha).

Muerte

La suma solicitada es de 50.000 dólares (los Estados Miembros que deseen que el pago se efectuó en una moneda que no sea el dólar de los Estados Unidos deben especificar esa moneda. Los Estados Miembros deben indicar también si el pago se ha de efectuarse por cheque o transferencia bancaria y deben suministrar la información necesaria).

Discapacidad

La suma solicitada es el porcentaje de 50.000 dólares correspondiente al grado de pérdida de capacidad con arreglo a la lista que figura en el anexo I del informe del Secretario General (A/49/906 y Corr.1) y a la publicación Guide to Evaluation of Permanent Impairment (4th ed.)<sup>a</sup> de la Asociación Estadounidense de Medicina. La suma solicitada es de \_\_\_\_\_ dólares. (Los Estados Miembros que deseen que el pago se efectúe en una moneda que no sea el dólar de los Estados Unidos, deben especificar esa moneda.)

El Gobierno de \_\_\_\_\_ da seguridades al Secretario General de que las sumas que se han de pagar a los beneficiarios respecto de la muerte o la discapacidad a que se refiere la presente nota no serán inferiores a las sumas que se reciban de las Naciones Unidas.

---

<sup>a</sup> La solicitud de indemnización deberá ir acompañada de un parte médico de las autoridades médicas del gobierno que detalle el grado de pérdida de capacidad.

Anexo V

PLAN DE INDEMNIZACIONES<sup>a</sup>

a) En caso de heridas o enfermedad que causen una deformidad permanente o la pérdida permanente de un miembro o de su uso se pagará a la parte lesionada una suma fija, cuyo monto será determinado por el Secretario General sobre la base de la lista que figura en el párrafo b) infra y de conformidad con los principios de evaluación establecidos en el párrafo c) infra, aplicando, cuando sea necesario, sumas proporcionales y correspondientes en los casos en que no se haga referencia específica en la lista a la deformación permanente o a la pérdida permanente del miembro o de su uso;

b) Lista (deformación permanente o pérdida permanente de un miembro o de su uso)

	<u>Pérdida o pérdida total del uso</u>	<u>Monto</u>
i)	Los dos brazos o las dos manos o las dos piernas o los dos pies o la vista de los dos ojos	50 000,00 dólares
ii)	Un brazo (Por el hombro)	60% de i)
	(Por el codo o por debajo de éste)	57% de i)
iii)	Una mano (Por la muñeca o por debajo de ésta)	54% de i)
iv)	El pulgar	22% de i)
v)	Los dedos de la mano	Primero (índice) 14% de i) Segundo (corazón) 11% de i) Tercero (anular) 5% de i) Cuarto (meñique) 3% de i)
vi)	Una pierna (Por encima de la rodilla)	40% de i)
	(Por la rodilla o por debajo de ésta)	36% de i)
vii)	Un pie (Por el tobillo o por debajo de éste)	28% de i)
	Dedo gordo del pie	5% de i)
	Cualquier otro dedo del pie	1% de i)
viii)	Pérdida de visión	Un ojo (se supone que el otro es normal) 24% de i)
ix)	Pérdida de oído	35% de i)

c) Se fijará el monto de la indemnización con arreglo a las disposiciones anteriores y de conformidad con los siguientes principios de evaluación, en los casos en que se apliquen:

- i) La evaluación correspondiente a la pérdida, o pérdida del uso, de dos o más dedos, de una o más falanges de cada uno de dos o más dedos, de una mano o de un pie, será proporcional a la pérdida del uso de la mano o del pie ocasionada por aquélla;
- ii) La evaluación relativa a la pérdida total permanente del uso de un miembro será la misma que la correspondiente a la pérdida del miembro;
- iii) La evaluación relativa a la pérdida parcial permanente, o pérdida del uso, de un miembro será proporcional al grado de pérdida o pérdida del uso del miembro.

#### Notas

<sup>a</sup> Extracto del informe del Secretario General sobre indemnizaciones por muerte o discapacidad (A/49/906 y Corr.1, anexo I). Véase ST/SGB/Staff Rules/Appendix D/Rev.1 y Amend.1.



Anexo VII

CARTA DIRIGIDA POR LAS NACIONES UNIDAS A LA MISIÓN PERMANENTE INTERESADA  
POR LA QUE SE REMITE EL PAGO O REEMBOLSO CORRESPONDIENTE

Fecha

Excelentísimo Señor Embajador:

La presente se refiere a la solicitud de pago/reembolso por la muerte o discapacidad de (nombre completo del miembro del contingente) que prestaba servicios en (nombre completo de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas), presentada a las Naciones Unidas por el Gobierno de \_\_\_\_\_ con fecha (fecha de la solicitud).

De conformidad con los deseos expresados por el Gobierno de \_\_\_\_\_, el pago/reembolso de las Naciones Unidas en relación con (apellido del miembro del contingente), por la suma de (indíquese la suma), se efectúa mediante (indíquese la modalidad de pago).

Se adjunta, en consecuencia, el cheque/comprobante correspondiente al pago/reembolso de las Naciones Unidas.

El Secretario General acusa recibo con reconocimiento de las seguridades del Gobierno de \_\_\_\_\_ de que las sumas pagadas/que se han de pagar al/a los beneficiario/s de \_\_\_\_\_ no son/serán inferiores a las sumas pagadas/reembolsadas por las Naciones Unidas con ese fin.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida.

Excelentísimo Señor/Excelentísima Señora

\_\_\_\_\_  
Misión Permanente de \_\_\_\_\_  
ante las Naciones Unidas

-----